

INFORME: 18 de diciembre de 2023. A despacho del señor juez informándole que la entidad incidentada, dio respuesta a la notificación del auto de apertura.

De otro lado, le informo que en la fecha me comuniqué telefónicamente con el incidentante, al número celular indicado en el escrito contentivo del incidente; esto es, 3004636872, quien me indicó que la CITA POR PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN OTORRINOLARINGOLOGÍA, la tuvo el pasado 11 de diciembre del presente año, en la ciudad de Pereira, a la 01:40 de la tarde; así mismo, informó que el 12 de los corrientes, mes y año, le hicieron entrega de la MÁSCARA ORONASAL TALLA L, cuya materialización en esos servicios médicos se pretendía a través de este asunto. Para proveer.



ANDREA LILIANA OCAMPO BELTRÁN
OFICIAL MAYOR

Auto interlocutorio No. 1968

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS

Manizales, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO EN ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	JHEISON ANDRÉS ZEA CASTAÑO C.C. 75.094.945
ACCIONADO:	DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL - DISAN-
RADICADO:	17001311000420180044100

Se procede a través de este auto a resolver lo pertinente en el asunto de la referencia.

Mediante auto del 23 de noviembre de 2023, se ordenó requerir a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL – DISAN** representada así: por la Coronel de la Policía Nacional **SANDRA PATRICIA PINZÓN CAMARGO**, como Directora de Sanidad de la Policía Nacional y superior jerárquico, por el Mayor **RUBEN ALBEIRO ARBOLEDA ALDANA**, actual Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud nro. 3, y por el Capitán **CARLOS ALBERTO GUILLÉN**

AGUDELO, como Jefe de la Unidad Prestadora de Salud de Caldas, o quienes hicieran sus veces, para que cumplieran con el fallo proferido por este Juzgado, 23 de noviembre de 2018, dentro de la acción de tutela promovida por el señor **JHEISON ANDRÉS ZEA CASTAÑO**, en contra de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL – DISAN-**, por cuanto no le habían materializado los servicios médicos denominados (i) MÁSCARA ORONASAL TALLA L y, (ii) CITA POR PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN OTORRINOLARINGOLOGÍA, ordenada por el médico tratante, desde el 12 de mayo de 2023, y dispusieran de la apertura, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la ley, del correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la sentencia en mención.

La entidad accionada, **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL – DISAN-**, no se pronunció frente a la notificación del requerimiento previo, por lo cual el Despacho mediante auto del 06 de los corrientes, mes y año, dispuso la apertura en contra de la Coronel de la Policía Nacional **SANDRA PATRICIA PINZÓN CAMARGO**, como Directora de Sanidad de la Policía Nacional y superior jerárquico, por el Mayor **RUBEN ALBEIRO ARBOLEDA ALDANA**, actual Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud nro. 3, y por el Capitán **CARLOS ALBERTO GUILLÉN AGUDELO**, como Jefe de la Unidad Prestadora de Salud de Caldas, o quienes hicieran sus veces.

La entidad incidentada se pronunció frente a la notificación del auto de apertura, informando que inmediatamente les fue notificado el incidente de desacato, se dio traslado al área de referencia y contra referencia, área responsable de la remisión de sus usuarios a la red externa, área que solicitó el 11-12-2023, a la IPS CLÍNICA AVIDANTI, la programación de la cita, requerimiento que fue nuevamente enviado el día 12-12-2023, desde el área de jurídica, estando a la espera de respuesta, afirmando haber utilizado todas las medidas a su alcance para lograr la atención del paciente, lo cual no había sido posible, por circunstancias totalmente ajenas a su voluntad, dado que la programación de ese tipo de citas depende de la referida clínica, la cual agenda de acuerdo con su disponibilidad de citas.

De otro lado, se tiene que, según el informe de la Oficial Mayor del despacho, en comunicación telefónica con el incidentante, éste le indicó que la CITA POR PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN OTORRINOLARINGOLOGÍA, la tuvo el pasado 11 de diciembre del presente año, en la ciudad de Pereira, a la 01:40 de la

tarde; así mismo, informó que el 12 de los corrientes, mes y año, le hicieron entrega de la MÁSCARA ORONASAL TALLA L, cuya materialización en esos servicios médicos se pretendía a través de este asunto.

Como consecuencia de lo anterior, y toda vez que ya se encuentran materializados los servicios médicos requeridos por el incidentante en el presente asunto, el Despacho se abstendrá de continuar con el presente trámite incidental.

No obstante lo anterior, se instará a la entidad accionada para que le cumpla a la incidentante a fin de que no tenga que recurrir nuevamente a este mecanismo de compulsión.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con el trámite en el presente **INCIDENTE DE DESACATO** promovido por el señor **JHEISON ANDRÉS ZEA CASTAÑO**, en contra de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL – DISAN-**, representada así: por la Coronel de la Policía Nacional **SANDRA PATRICIA PINZÓN CAMARGO**, como Directora de Sanidad de la Policía Nacional y superior jerárquico, por el Mayor **RUBÉN ALBEIRO ARBOLEDA ALDANA**, actual Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud nro. 3, y por el Capitán **CARLOS ALBERTO GUILLÉN AGUDELO**, como Jefe de la Unidad Prestadora de Salud de Caldas, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente auto.

No obstante lo anterior, se insta a la entidad accionada para que le cumpla a la incidentante a fin de que no tenga que recurrir nuevamente a este mecanismo de compulsión.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd9c9bcd5799525eb2f59b724625c31d04bc1c858481216903c51e097432eb9a**

Documento generado en 18/12/2023 04:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>